



"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA en uso de sus facultades legales, especialmente en las conferidas por los Decretos 107 de 2005 y 551 de 2006, modificado por el Decreto 567 de 2015, de la Alcaldía Municipal de Pereira y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

Que el Artículo 91º de la ley 388 de 1999 estableció: - Concepto de vivienda de interés social. El artículo 44 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas, insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos."

Que el Artículo 26 de la ley 546 de 1999 estableció: Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar zonas amplias y suficientes para la construcción de todos los tipos de vivienda de interés social definidos por los planes de desarrollo y por las reglamentaciones del Gobierno de tal manera que se garantice el cubrimiento del déficit habitacional para la vivienda de interés social.

Con el propósito de garantizar la reactivación de la construcción en beneficio de los adquirentes, ampliése hasta el 30 de junio del año 2000, el plazo para que los municipios, distritos y la Isla de San Andrés adopten los planes de ordenamiento territorial previstos en la Ley 388 de 1997 y prorrogase por tres (3) meses los plazos contemplados en la Ley 505 de 1999, excepto los del artículo 10 de dicha ley.

El Gobierno Nacional establecerá estímulos en materia de asignación de recursos para vivienda, equipamiento e infraestructura vial y de servicios, que no constituyan transferencias, dirigidos a los municipios y distritos que hayan adoptado su plan de ordenamiento territorial antes del 30 de junio del año 2000.

Que el artículo 6 de la Ley 708 de 2001 "Por la cual se establecen normas relacionadas con el Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones", faculta a las entidades territoriales para otorgar subsidios mediante la asignación de terrenos de su propiedad.

Que el artículo 76 numeral 2 de la ley 715 de 2001, le da competencias a los municipios además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, en materia de vivienda como: i. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y ii. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 dispone que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda (...) "Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional" (...)

[Firma manuscrita]





“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

Que a su vez el artículo 6° de la Ley 3 de 1991 modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 señala:

“Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares (...)

Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

Que el Honorable Concejo del Municipio Pereira expidió el Acuerdo N° 114 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo N°. 63 de 2004, mediante el cual se crea el subsidio de vivienda para el municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 107 de 2005, el Municipio de Pereira, dentro de su organización estructural y funcional cuenta con la Secretaría de Gestión Inmobiliaria, cuyos objetivos generales y específicos están dirigidos a garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de las políticas de gestión pública en todos los campos de la administración, especialmente en la celebración de contratos relacionados con la Vivienda de Interés social en el Municipio de Pereira, motivo por el cual el Alcalde Municipal de Pereira, delegó en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria las funciones que de acuerdo con la Constitución y la Ley son necesarias para atender la problemática relacionada con la vivienda de interés social en el Municipio de Pereira; y que en virtud de la delegación citada, la facultó para otorgar los subsidios de vivienda de interés social para adquisición y mejoramiento de vivienda a las familias ubicadas en estratos 1, 2, y 3.

Que en el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 107 de 2005 del Municipio de Pereira, Delega a el Secretario de Gestión Inmobiliaria el ejercicio de las siguientes funciones en materia de Vivienda de Interés Social (...)

Suscribir contratos de promesas de compraventa de los bienes inmuebles destinados a soluciones de vivienda de interés social y Las respectivas escrituras públicas de compraventa; aclarar, modificar, resciliar escrituras públicas que se hayan expedido conforme a la ley en los casos que se requiera; *levantar condiciones resolutorias*, constituir y cancelar hipotecas, sobre los predios adjudicados (...).

Que mediante el Decreto 551 de 2006, modificado por el Decreto 567 del 04 de Agosto de 2015, el Alcalde Municipal reglamentó la política integral de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Pereira y reglamentó los subsidios familiares de vivienda familiar en dinero y en especie, promoviendo y apoyando programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios de conformidad de los criterios de focalización nacional.





ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. _____
DE _____

04 FEB 2019

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Versión: 01

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

Que mediante el Decreto 1077 del 2015, el Gobierno Nacional aprobó el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, normas reglamentarias y concordantes con la normatividad interna de la Administración Central.

Que mediante el Decreto 834 del 07 de octubre de 2016, "Por el cual se dictan normas generales sobre la organización y funcionamiento de la administración municipal de Pereira, Risaralda, se crean sectores administrativos, se determina la estructura de la administración y las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Gestión Inmobiliaria mediante el acto administrativo cambia a Secretaría de Vivienda Social.

Que el Decreto N° 1920 de 2011 modificado por el Decreto 430 de 2012 expedido por el Gobierno Nacional para garantizar la atención efectiva de los hogares afectados por el Fenómeno de la Niña 2010- 2011 y aquellos que se encuentran en zonas de riesgo, en materia de vivienda, se requiere incrementar el valor del subsidio familiar de vivienda hasta el monto máximo de una vivienda de Interés social prioritaria, de acuerdo con la categoría de los municipios prevista en la Ley 617 de 2000, y asegurar de esta manera el cierre financiero de los respectivos proyectos de vivienda. En todo caso, el aumento del valor de los subsidios no implica un ajuste de los recursos de cupos determinados a proyectos de vivienda ya viabilizados, de conformidad con la evaluación financiera en los términos del artículo 7 del Decreto 1920 de 2011

Que mediante el Decreto 430 de febrero de 2012 estableció el valor el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda hasta 70 SMMLV para Municipios Categoría 1 y especial para los hogares afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011 y/o aquellos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, en virtud del presente decreto se realiza la asignación de los subsidios familiares de vivienda que se establece en la parte resolutoria.

Que Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario de Sector Vivienda-Ciudad y Territorio N° 1077 del 26 de mayo de 2015 el cual define en el numeral 2.16 "Soluciones de vivienda. Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro".

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente; la Alcaldía Municipal de Pereira, a través de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria, desde el año 2007 ha venido implementando la política de vivienda, en áreas de la especial protección al Derecho de Fundamental, consagrado en la Constitución Política de Colombia; otorgando subsidios en dinero y en especie a personas que cumplan con criterios de selección enmarcados en la Ley.

Que teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de conformidad con la ley 715 de 2001, inició en la vigencia 2017 la construcción de unidades básicas de vivienda para 186 hogares que contaban con asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en especie representando en un lote de terreno en el Proyecto de Vivienda El Remanso denominado hoy Nuevo Remanso.

Que mediante los actos administrativos N° 5629 del 29 de septiembre de 2017 y 6276 del 29 de junio de 2018 el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Vivienda Social le asignó a 186 hogares unos subsidios familiares de vivienda destinados a la construcción de las unidades básicas de vivienda y obras de urbanismo en el proyecto de vivienda denominado Nuevo Remanso.

Que la promesa de compra venta suscrita entre la Secretaría de Vivienda (Municipio de Pereira) y el hogar beneficiario (quien actuó a través del titular beneficiario) estableció el aporte del hogar por un valor de \$1.000.000 un millón de pesos para el cierre financiero del proyecto.





“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

Que se realizó la verificación de los 186 hogares para la entrega de las unidades básicas de vivienda, determinándose que existen 11 hogares que incumplieron con la promesa de compra venta al no aportar la suma correspondiente a un millón de pesos mcte; valor que debía aportarse para el cierre financiero.

Que así mismo en dicha verificación se identificaron 4 beneficiarios que renunciaron, 1 beneficiario que falleció y 1 un beneficiario que tiene protección especial de la fiscalía.

Que la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira realizó diferentes notificaciones a los hogares que no cumplieron con el cierre financiero de la solución de vivienda otorgándoles plazo adicional e informando la última fecha para cumplir el compromiso.

Así mismo se realizó reunión en compañía de la Personería Municipal el 14 de diciembre de 2018 en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Municipal de Pereira, la cual tuvo como objeto informarles el trámite de pérdida de ejecutoría parcial del subsidio familiar de vivienda en dinero otorgado, en caso de que los mismos no cumplieran con la entrega del dinero en la fecha pactada.

Que el día 16 de enero de 2019 se realizó reunión con la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda informándoles de los antecedentes y procedimiento de pérdida de ejecutoría parcial del subsidio familiar de vivienda en dinero sin perder el derecho del subsidio familiar de vivienda en especie representado en el lote de terreno del proyecto.

Que el día 24 de enero de 2019 se realizó llamada a los hogares que no cumplieron con el compromiso del cierre financiero para informarle el inicio del trámite del presente acto administrativo.

Que este Despacho ha procurado al máximo la vigilancia del debido proceso y la publicidad de sus actuaciones, de ahí se desprenden los actos de publicidad señalados en los párrafos que anteceden y la vinculación de las Entidades que representan el Ministerio público, para efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de los beneficiarios.

Que la Administración Municipal se encuentra en la obligación de procurar la realización del proceso de pérdida de ejecutoría parcial de los actos administrativos Resolución N° N° 5629 del 29 de septiembre de 2017 y 6276 del 29 de junio de 2018, de acuerdo al Art. 91 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y con relación a los nombre de los hogares que relaciona a continuación:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	OBSERVACIONES
1	JOHN JEFFERSON	ALZATE RENDON	10015847	No cumplió con el cierre financiero
2	FERNANDO	CANO MADRID	10.128.882	Presentó renuncia
3	YONNY ALEJANDRO	CARDENAS HOYOS	4.515.476	No cumplió con el cierre financiero
4	ROSA MARIA	CORDOBA DE MOSQUERA	42.052.267	No cumplió con el cierre financiero
5	PEDRO JOSE	GIRALDO	4.491.918	No cumplió con el cierre financiero
6	ANDRES RAUL	GOMEZ LOAIZA	10.004.505	No cumplió con el cierre financiero
7	EFRAIN	LOPEZ ZAPATA	10.139.381	No cumplió con el cierre financiero
8	LUIS ALBERTO	MARIN QUIROZ	10.083.971	Fallecido
9	DOLLY SOCORRO	MARTINEZ GARCIA	42.097.001	No cumplió con el cierre financiero



"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	OBSERVACIONES
10	JOSE NEMESIO	MORALES PESCADOR	4.543.746	Presentó renuncia
11	RAFAEL MARINO	MORALES RAMIREZ	4.574.608	Protección especial de la fiscalía
12	EDILBERTO	OSORIO TORRES	15.900.270	No cumplió con el cierre financiero
13	NESTOR	PATIÑO CUARTAS	4.498.666	No cumplió con el cierre financiero
14	MARIA ELVIA	RAMIREZ DE GUTIERREZ	24.974.080	Presentó renuncia
15	FRANCISCO JAVIER	ROJO ZEA	98.468.243	No cumplió con el cierre financiero
16	MARIA CRESCENCIA	ROSALES MOSQUERA	35.680.143	Presentó renuncia
17	MARIA ELENA	RUIZ NIETO	42.054.240	No cumplió con el cierre financiero

Que por lo anterior, la Secretaría de Vivienda Social, debe realizar los trámites tendientes a la revocatoria de 18 subsidios otorgados en dinero otorgados a los beneficiarios del remanso, sector B, C y D, los cuales se relacionaran en la parte motiva de esta Resolución.

Que teniendo en cuentas las razones expuestas anteriormente y con fundamento en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece una regla general de la Pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo: *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

De la misma manera establece unos fenómenos en los cuales el Acto Administrativos Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (05) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

A su vez el Art.89 de la ley 1437 establece:

"Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Tradicionalmente la doctrina ha denominado estos casos como "Fenómenos de extinción de los efectos del Acto Administrativo" y por el concepto de extinción debe entenderse su retiro del campo jurídico por circunstancias no consideradas o advertidas en el momento de la emisión de acto.

(...) Si el acto administrativo se encuentra sometido a una condición o a un hecho futuro e incierto de que no materializarse se producirá inmediatamente en forma definitiva la eficacia del acto administrativo.



"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

Quando se cumple esa condición resolutoria tácita a la que se encuentra sometido el acto y en consecuencia desaparecen los fundamentos de hecho esta causal se convierte en la regulación legal del fenómeno o doctrinariamente conocido como el Decaimiento del Acto Administrativo.

El consejo de estado en su sección tercera subsección B en sentencia del 29 de agosto de 2012, al respecto de la pérdida de ejecutoria parcial del acto administrativo dijo lo siguiente:

"que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: 1. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho" (...) A partir de esta norma, jurisprudencial y doctrinariamente se ha construido el instituto del "decaimiento del acto administrativo" como una suerte de "extinción" del mismo, que corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza deja de ser obligatorio al perder vigencia o al desaparecer sus fundamentos de derecho deja de producir efectos jurídicos. (...)

Que la pérdida de ejecutoria del Acto Administrativo es cuando definitivamente por las causales enmarcadas en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo pierde su ejecutoria por ocurrir circunstancias ajenas a la voluntad de la administración emisora del acto y opera la legitimada superviviente que no es consecuencia de un vicio originario o estructural del acto, sino una circunstancia posterior que lo hace contrario.

Que algunos beneficiarios presentaron renuncia expresa y voluntaria y a este grupo de ciudadanos no les procederá recurso alguno, en razón a la renuncia a mutuo propio

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de los siguientes actos administrativos, expedidos por el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Vivienda Social así: RESOLUCION N° 5629 del 29 de septiembre de 2017 y RESOLUCIÓN N° 6276 del 29 de junio de 2018, en lo que se relaciona subsidio familiar de vivienda en dinero destinados a la construcción de las unidades básicas de vivienda y obras de urbanismo, por consiguiente se ordena excluir de la entrega de las unidades básicas de vivienda del proyecto de vivienda denominado nuevo remanso a las personas que se relacionan a continuación, por no cumplir con el cierre financiero del proyecto y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	OBSERVACIONES
1	JOHN JEFFERSON	ALZATE RENDON	10015847	No cumplió con el cierre financiero
2	YONNY ALEJANDRO	CARDENAS HOYOS	4.515.476	No cumplió con el cierre financiero
3	ROSA MARIA	CORDOBA DE MOSQUERA	42.052.267	No cumplió con el cierre financiero
4	PEDRO JOSE	GIRALDO	4.491.918	No cumplió con el cierre financiero
5	ANDRES RAUL	GOMEZ LOAIZA	10.004.505	No cumplió con el cierre financiero
6	EFRAIN	LOPEZ ZAPATA	10.139.381	No cumplió con el cierre financiero



"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	OBSERVACIONES
7	DOLLY SOCORRO	MARTINEZ GARCIA	42.097.001	No cumplió con el cierre financiero
8	EDILBERTO	OSORIO TORRES	15.900.270	No cumplió con el cierre financiero
9	NESTOR	PATIÑO CUARTAS	4.498.666	No cumplió con el cierre financiero
10	FRANCISCO JAVIER	ROJO ZEA	98.468.243	No cumplió con el cierre financiero
11	MARIA ELENA	RUIZ NIETO	42.054.240	No cumplió con el cierre financiero

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de los siguientes actos administrativos, expedidos por el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Vivienda Social así: RESOLUCION N° 5629 del 29 de septiembre de 2017 y RESOLUCIÓN N° 6276 del 29 de junio de 2018, en lo que se relaciona subsidio familiar de vivienda en dinero destinados a la construcción de las unidades básicas de vivienda y obras de urbanismo, por consiguiente se ordena excluir de la entrega de las unidades básicas de vivienda del proyecto de vivienda denominado nuevo remanso a las personas que se relacionan a continuación, y aceptar las renunciaciones a los hogares que se relacionan a continuación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	OBSERVACIONES
1	FERNANDO	CANO MADRID	10.128.882	Presentó renuncia
2	JOSE NEMESIO	MORALES PESCADOR	4.543.746	Presentó renuncia
3	MARIA ELVIA	RAMIREZ DE GUTIERREZ	24.974.080	Presentó renuncia
4	MARIA CRESCENCIA	ROSALES MOSQUERA	35.680.143	Presentó renuncia

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de los siguientes actos administrativos, expedidos por el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Vivienda Social así: RESOLUCION N° 5629 del 29 de septiembre de 2017 y RESOLUCIÓN N° 6276 del 29 de junio de 2018, en lo que se relaciona subsidio familiar de vivienda en dinero destinados a la construcción de las unidades básicas de vivienda y obras de urbanismo, por consiguiente se ordena excluir de la entrega de las unidades básicas de vivienda del proyecto de vivienda denominado nuevo remanso a las personas que se relacionan a continuación por encontrarse con protección especial de la Fiscalía General de la Nación y en razón a la imposibilidad que en la actualidad presenta de cumplir con el cierre financiero.

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	RAFAEL MARINO	MORALES RAMIREZ	4.574.608

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de los siguientes actos administrativos, expedidos por el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Vivienda Social así: RESOLUCION N° 5629 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y RESOLUCIÓN N° 6276 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, en lo que se relaciona subsidio familiar de vivienda en dinero destinados a la construcción de las unidades básicas de vivienda y obras de urbanismo, por consiguiente se ordena excluir de la entrega de las unidades básicas de vivienda del proyecto de vivienda denominado nuevo remanso de la persona que se relaciona a continuación por fallecimiento y no poseer más miembros del hogar inscritos.

No.	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION
1	LUIS ALBERTO	MARIN QUIROZ	10.083.971



“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA PARCIAL DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OTORGARON SUBSIDIO EN DINERO A BENEFICIARIOS DE REMANSO - DENOMINADO NUEVO REMANSO MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA.

ARTICULO QUINTO: Lo no modificado por el presente acto administrativo, permanece incólume y conserva su plena vigencia y por lo tanto no afecta la totalidad de siguientes RESOLUCION N° 5629 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y RESOLUCIÓN N° 6276 DEL 29 DE JUNIO DE 2018

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los interesados de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expide, o el de apelación ante el señor Alcalde Municipal en los términos del Artículo 74 del C.P.C.A la cual deberá interponerse por escrito, en la forma y en los términos del Artículo 76 del C.P.C.A.A, en todo caso el recurso de apelación podrá presentarse directamente o como subsidiario de la reposición.

PARAGRAFO PRIMERO: Sólo procede recurso a los beneficiarios enlistados en la parte resolutive numerales primero, tercero y cuarto.

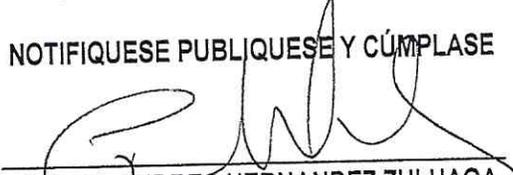
PARAGRAFO DOS: Los beneficiarios enlistados en el numeral segundo no podrán interponer recurso alguno, en razón a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez surtido los tramites anteriores, devuélvase a los interesados el documento que acreditó la asignación del correspondiente subsidio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez en se encuentre ejecutoriada la presente resolución, se iniciará la sustitución de los cupos liberados por medio de este acto administrativo y asignación del subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplan con el cierre financiero del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ZULUAGA

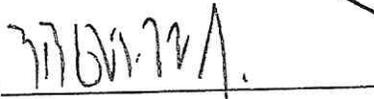
Secretario de Vivienda Social


NORA MIRIAM BARTOLO

Directora Operativa de Gestión de Vivienda de Interés Social


CARLOS ALBERTO GIRALDO

Directos Operativo de Promoción de Proyectos de Apoyo Urbanístico a la Vivienda

Revisión legal: 

David Ezeriguer Sánchez.

Abogado externo Secretaría de Vivienda Social

